

27 OCT. 2015

HECHO ESENCIAL

AGUAS CORDILLERA S.A.
Inscripción N° 170
Registro de Entidades Informantes (Ley 20.382)

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

De mi consideración,

En virtud de lo establecido en el artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia, por medio de la presente, estando debidamente facultado para ello, comunico en carácter de hecho esencial respecto de la Sociedad, de sus negocios, de sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente:

El Directorio de la Compañía en su sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2015 acordó la "Política General de Habitualidad de la Sociedad para Operaciones Ordinarias del Giro Social con Partes Relacionadas" (la "Política de Habitualidad"), según lo indica el artículo 147 letra b) de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Se hace presente que la Política de Habitualidad que se adjunta en este hecho esencial, será puesta a disposición de los accionistas en las oficinas sociales de Aguas Cordillera S.A.

Saluda atentamente a usted,

Jordi Valls Riera
Gerente General



cc.

- Bolsa de Comercio de Santiago
- Bolsa Electrónica de Chile
- Bolsa de Corredores



POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

AGUAS CORDILLERA S.A.

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (*LSA*), Aguas Cordillera S.A. (*Sociedad*) viene en establecer la siguiente política general de habitualidad (*Política de Habitualidad*), la que fue aprobada en sesión de directorio de la Sociedad celebrada el 26 de octubre de 2015.

TÍTULO PRIMERO

OBJETIVO

Artículo 1º. Operaciones con Partes Relacionadas.

De acuerdo a la LSA, son operaciones con partes relacionadas de la Sociedad toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la Sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:

- 1) Una o más personas relacionadas a la Sociedad, conforme al artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.
- 2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número 2) anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.
- 4) Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147 de la LSA. Se hace presente que, a la fecha de aprobación de la presente Política de Habitualidad, en los estatutos de la Sociedad no se regulan las operaciones con partes relacionadas y la Sociedad no tiene comité de directores.
- 5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos 18 meses.

Artículo 2º. Objeto y Alcance de la Política de Habitualidad.

La presente Política de Habitualidad tiene por objeto determinar aquellas operaciones con partes relacionadas de la Sociedad que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, podrán efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con partes relacionadas, sin necesidad de

cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la LSA, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración. Las operaciones de la Sociedad que califican para ser realizadas al amparo de la presente Política de Habitualidad están descritas en el artículo 4º siguiente.

Artículo 3º. Actividades Comprendidas en el Giro Social.

Se hace presente que, de acuerdo a los estatutos de la Sociedad vigentes a la fecha de aprobación de la presente Política de Habitualidad, el giro social de la Sociedad comprende el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas, y demás prestaciones relacionadas directa o indirectamente con dichas actividades.

TÍTULO SEGUNDO

POLÍTICA DE HABITUALIDAD

Artículo 4º. Operaciones Habituales.

Se considerarán operaciones ordinarias de la Sociedad, en atención a su giro social, aquellas negociaciones, actos, contratos u operaciones en que deba intervenir ésta y una o más entidades del grupo empresarial (según este término se define por el artículo 96 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores) al que pertenece la Sociedad y correspondan a las siguientes operaciones, actos o contratos (*Operaciones Habituales*):

- 1) Aquellas operaciones, actos y contratos que sean conducentes a la adquisición de bienes o contratación de servicios, y que hayan sido objeto de una licitación pública previa, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas (Ley General de Servicios Sanitarios) y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

En relación a las referidas operaciones, la Ley General de Servicios Sanitarios y su Reglamento tienen por finalidad asegurar que exista participación abierta, igualitaria y competitiva, con libre acceso de todos los interesados en celebrar contratos con la Sociedad, condiciones de apertura, competitividad e igualdad a todos los posibles interesados, que deberán ser permanente y cuidadosamente buscadas y cumplidas, en el sentido de asegurar que no se requieran condiciones financieras, económicas, legales o contractuales, más exigentes o gravosas que las necesarias al tipo de operación de que se trate, para quedar cubiertas por esta política de habitualidad. En consecuencia, deben constituir un mecanismo para asegurar que las contrataciones se ajusten en precio, términos y condiciones que aquellas que prevalezcan en el mercado a la época de su aprobación y que aseguren la participación en las condiciones más económicas de los posibles interesados.

A título meramente ejemplar, se incluye en este numeral las siguientes Operaciones Habituales:

- i) La celebración de contratos de suministro, compraventa o permuto de productos, materiales e insumos necesarios a la producción o distribución de agua potable, a la recolección, tratamiento o evacuación de aguas servidas (cualquier naturaleza).
 - ii) La celebración de contratos de prestación de servicios de ingeniería, de construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura sanitaria, equipos e instalaciones de cualquier tipo, de análisis de laboratorio y servicio de muestreo y, en general, la celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento de servicios, ya sea profesionales o de asesoría técnicas necesarios para poder desarrollar el giro social.
 - iii) La celebración de contratos destinados a la adquisición, enajenación, arrendamiento y comodato de maquinarias, equipos y bienes muebles, de artefactos e implementos en general, y de inmuebles, instalaciones y oficinas.
 - iv) La celebración de contratos de servicios técnicos, obras, mantención y operación de infraestructura sanitaria, de limpieza de colectores, de servicios de lectura de medidores y repartos de boletas, de servicios comerciales, atención de clientes, recaudación y venta; contratos de logística necesarias y conducentes al giro de la Sociedad, y de construcción y mantenimiento de arranques.
- 2) Las operaciones, actos y contratos conducentes a la adquisición de bienes o contratación de servicios referidos en el número 1) precedente, que por razones excepcionales y debidamente fundadas e informadas a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, no sean ejecutados previa licitación pública, por razones de fuerza mayor o por inaplicabilidad del artículo 67 de la Ley General de Servicios Sanitarios al caso de que se trate. A modo ejemplo, se refiere a casos de urgencia en la contratación, situaciones en que no se presenta un mercado para adquirir bienes o contratar servicios, el servicio es *intuito personae* o personalísimo, etc.
 - 3) La modificación de las condiciones de los contratos referidos a Operaciones Habituales de la Sociedad de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Servicios Sanitarios y demás normativa aplicable a esta.

Artículo 5º. Sujeción al interés social y a la situación de mercado.

Las Operaciones Habituales siempre deberán tener por objeto contribuir al interés social y se ajustarán en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

Artículo 6º. Procedimiento para efectuar Operaciones Habituales.

Las Operaciones Habituales de la Sociedad contempladas en la presente política deberán ser previamente autorizadas por el Directorio, en forma general o específica, sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1 al 7 del artículo 147 de la LSA.

TÍTULO TERCERO

PUBLICIDAD Y VIGENCIA

Artículo 7º. Publicidad.

La presente Política de Habitualidad se encontrará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y será informada como hecho esencial.

Artículo 8º. Vigencia.

La presente Política de Habitualidad, aprobada por el Directorio de la Sociedad en su sesión ordinaria de 26 de octubre de 2015, entrará en vigencia a contar de dicha fecha y se mantendrá en vigor mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde lo contrario.

Santiago, 26 de octubre de 2015.